JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2019-00204-00
AUTO No. 41

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que la demanda fue corregida y reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84,90 y 523 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL que a través de gestor judicial promueve la señora GLORIA LÓPEZ ESPEJO en contra del señor LUIS ALBERTO VILLOTA MARCILLO.

2. De la demanda córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días (art. 523 inciso 3 del C.G.P), mediante notificación personal de este proveído.

3. Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., la parte interesada deberá remitir comunicación para la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ